



**PROCESO: AUTO SUBSANA DEMANDA POSESORIA
RADICADO: 2020-00112-00**

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Julio de Dos mil Veinte (2020).

Una vez subsanada en debida forma la demanda DECLARATIVA VERBAL POSESORIA presentada por **LIZETH PAOLA DUARTE LEGUIZAMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.758.432, contra **JULIÁN ANDRÉS DUARTE DUARTE, SILVIA PATRICIA DUARTE DUARTE Y GENNY DUARTE MENDEZ**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., el Juzgado en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA de menor cuantía** instaurada por **LIZETH PAOLA DUARTE LEGUIZAMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.758.432, contra **JULIÁN ANDRÉS DUARTE DUARTE, SILVIA PATRICIA DUARTE DUARTE Y GENNY DUARTE MENDEZ**.

SEGUNDO: Adecuar el trámite a un proceso **VERBAL** de conformidad con lo previsto en los artículos 369 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la parte demandada conforme a los art. 289 a 292 del C.G.P. En caso de realizarse la notificación bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días haciéndole entrega de los anexos de la demanda de manera electrónica.

La contestación de la demanda y cualquier otro documentos que deba ser conocido por el Juzgado, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del juzgado j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con los artículos 3 y 11 del Decreto 806 DE 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración de Justicia de Bucaramanga.

QUINTO: Notificar el presente proveído a las partes en el micrositio web dispuesto por la Rama Judicial, conforme a los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículo 6 y 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: PREVIO al decreto de la medida cautelar solicitada se ordena a la parte accionante aportar la póliza correspondiente de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ad8aaf97d752619a92132fe2bf1c414e1df4dd2294741ed28e2abdceea4d28

Documento generado en 27/07/2020 11:02:19 a.m.